



CONVENIO DE COLABORACIÓN TELEVISIVA, EN SU MODALIDAD DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMA INFORMATIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSL5 CANAL 9, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "EL CANAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS, Y POR OTRA LA C. JANET ARIAS MARTINEZ, EN LO SUCESIVO "EL COLABORADOR", PARA LO CUAL SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A) Declara "EL CANAL" a través de su representante:

1. Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en El Periódico Oficial Del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se crea el Organismo Descentralizado denominado "Instituto De Televisión Pública De San Luis Potosí, XHSL5 Canal 9".
2. Mediante nombramiento con número de oficio TPE/101/2017, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Gobernador Constitucional Del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López, se nombra a la C. Alejandra Tello Cárdenas como Directora General del Instituto De Televisión Pública de San Luis Potosí XHSL5 Canal 9.
3. Que las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no ha sido limitadas ni revocadas.

B) Declara "EL COLABORADOR" a por su propio derecho;

1. Que se encuentra en pleno goce de sus facultades.

Janet Arias Martinez



2. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Circuito Colibri, Fraccionamiento Privada El Encanto de esta Ciudad.
3. Que es su deseo llevar a cabo el presente convenio.

C) "AMBAS PARTES" declaran:

1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad de suscribir el presente, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno y estarse a lo aquí expresamente pactado quedando insubsistente cualquier acuerdo verbal que se haya dado entre ellos.
2. Que las partes están interesadas en establecer una colaboración para desarrollar el proyecto que se estipula en la cláusula primera del presente convenio, manteniendo cada una frente a la otra como hacia terceros su independencia y, en consecuencia, acordar la creación de un convenio de colaboración.
3. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto. Colaborar en la producción de materiales audiovisuales realizadas por "EL CANAL" y "EL COLABORADOR", con el fin de promover una mejor calidad de vida en el Estado de San Luis Potosí.

0000606

Lord Anas Plativer



SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio son obligaciones de "EL COLABORADOR":

- Aportar en tiempo y forma la cantidad pactada entre las partes.
- Proporcionar la información que le sea solicitada por "EL CANAL" para la elaboración del programa.
- No ceder, transmitir ni enajenar a terceros los derechos y autorizaciones de la explotación del programa objeto del presente convenio, ni los objetivos y acuerdos del presente instrumento.

Son obligaciones de "EL CANAL":

- Grabar y editar el programa informativo "Aprendiendo a emprender" del colaborador vía zoom.
- Transmitir en tiempo y forma el programa.

TERCERA.- El canal transmitirá el programa de "EL COLABORADOR" una vez por semana durante dos meses; siendo la primera transmisión el día cinco de agosto de dos mil veinte, mismo que se transmitirá los miércoles en punto de las diecinueve horas con treinta minutos y tendrá una duración de treinta minutos menos los cortes comerciales. Programa que tendrá repetición los días viernes a la misma hora.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de dos meses contado a partir de la primera transmisión del programa de "EL COLABORADOR".

QUINTA.- "EL COLABORADOR" se compromete a informar anticipadamente al canal con por lo menos diez días, si llegase a requerir de grabaciones externas o fuera de set, las cuales tendrán un costo adicional.



SEXTA.- EL COLABORADOR se compromete a aportar a "EL CANAL" la cantidad mensual de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mas IVA.

Dicho pago será depositado a la cuenta de "EL CANAL" a más tardar los días diez de cada mes.

SÉPTIMA. – Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en las formas y términos acordados por las mismas.

OCTAVA.- Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y toda información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicara respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las partes, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga e carácter de publica en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- Supletoriedad: En lo no dispuesto por éste documento, las partes convienen en aplicar supletoriamente lo dispuesto en el código civil para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- Notificaciones y domicilios: todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente contrato, se hará en los domicilios señalados en las declaraciones del presente documento.



DÉCIMA PRIMERA. Leyes aplicables y competencia: ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten y se sujetarán a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., renunciando las partes a cualquier jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieren corresponderles.

Ambas partes manifiestan que conocen en todas y cada una de sus partes y términos, las cláusulas contenidas en el cuerpo del presente contrato, enterándose expresamente de las condiciones y forma en que se han obligado, firmando de conformidad la celebración del presente por estar ajustado a derecho.

Leído el presente contrato y enteradas ambas partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, así como de los derechos y obligaciones que contraen respectivamente, al no existir dolo, violencia o mala fe en su elaboración y conformación, lo firman por duplicado y de conformidad en la Ciudad De San Luis Potosí, S. L. P., A veinte de Julio Del Año Dos Mil Veinte.

"EL CANAL"



ALEJANDRA TELLO CARDENAS

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS
CANAL 9**

"EL COLABORADOR"



JANET ARIAS MARTINEZ